

MARCO CONSTITUCIONAL

Es un deber del Estado Colombiano la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente. Así mismo el sostenimiento, conservación, restauración y sustitución de los recursos naturales, tal como lo consagra la Carta Magna.

La Constitución Política de Colombia en el Título II capítulo 3 "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" dispone:

***“ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

***ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

***ARTICULO 81.** Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional¹”.

¹ Constitución Política de Colombia –Javier Henao Hidrón, Editorial Temis